

4. El presidente designa y revoca libremente los miembros de la junta directiva, que será el órgano colegiado de gestión de la Federación.

#### **Artículo 18.- Pérdida de la condición de presidente.**

1.- Producido el cese del presidente antes de la conclusión de su mandato ya sea por dimisión, incompatibilidad, voto de censura o por cualquier otra causa prevista en el Decreto 72/2002, de 20 de junio, en los Estatutos de la Federación o en el resto de la normativa aplicable, la junta directiva de la Federación se constituirá en comisión gestora y procederá en el más breve plazo de tiempo posible, y en todo, caso, en un plazo máximo de tres meses, a convocar a la asamblea general para la celebración de elecciones exclusivamente limitadas al cargo de presidente. Deben permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido nuevo presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación.

2.- La presidencia de la comisión gestora, en su caso, la ostentará quien se designe en los Estatutos y, en su defecto, el vicepresidente de la Federación si lo hubiere o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la comisión gestora o, en caso de no llegarse a un acuerdo, el miembro de la comisión de mayor edad.

3.- El nuevo presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba de mandato en el período olímpico en vigor a la persona del presidente sustituido y nombrará, en su caso, nueva junta directiva o ratificará a los integrantes de la comisión gestora.

### **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS**

#### **Artículo 19.- Reclamaciones en el proceso electoral.**

De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerá, en primera instancia, la junta electoral de la Federación y, en segunda, el Comité Cantabro de Disciplina Deportiva en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero.

#### **ANEXO I:**

Forma parte inseparable de este Reglamento la certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se procedió a su aprobación, firmada por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, en la que se deberá indicar expresamente que el Reglamento aprobado queda sujeto a las modificaciones